

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, trece de mayo del año dos mil veintiuno.

Se procede a resolver la consulta de la decisión proferida por la Comisaría de Familia – TENJO-, el 21 de abril de 2021, para sancionar a JOSE ISIDORO GONZALEZ PERILLA por incumplimiento a la medida de protección adoptada el 05 de Marzo de 2021.

### **ANTECEDENTES**

#### **LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:**

1. El día 05 de marzo de 2021, la Comisaría de Familia – Tenjo Cundinamarca-, impuso medida de protección definitiva a favor de la señora Diana Patricia Bernal Sosa en contra del señor JOSE ISIDORO GONZALEZ PERILLA, que consiste en que el señor se abstenga de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier acto de violencia física, verbal, sexual, psíquica, amenaza, agravios o humillaciones, agresiones, ultrajes, hostigamientos, molestias y ofensas o provocaciones en contra de la señora Diana Patricia Bernal Sosa

#### **EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO:**

1. El 15 de abril de 2021, la señora Diana Patricia Bernal Sosa informa a través de llamadas telefónicas a la estación de policía de esta municipalidad, acoso constante por parte del señor Jose Isidoro Gonzalez Perilla faltando así a la medida de protección 011-2.021.
2. Surtido el trámite legal, en audiencia del 21 de abril de 2021, se declaró probado el incumplimiento a la medida de protección, por lo cual se sancionó a JOSE ISIDORO GONZALEZ PERILLA con multa de tres salarios mínimos mensuales legales vigentes.

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, “*el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en*

*arresto s e adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días”.*

La imposición de las referidas sanciones debe estar precedida del trámite a que alude el artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la ley 575 de 2000, en el cual deben respetarse las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, en particular, la notificación del accionado, con la respectiva posibilidad de controvertir la solicitud de medida de protección, la petición y práctica de pruebas, y la garantía de que la decisión adoptada se funde en las normas aplicables y las pruebas recaudadas.

Y con el objetivo de verificar la legalidad del trámite y la protección de los derechos fundamentales de los involucrados, está prevista la consulta a la decisión sancionatoria por incumplimiento a las medidas de protección, en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001, norma que remite a los artículos 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, en lo que tiene que ver con disposiciones procesales.

En el presente asunto, estudia el Juzgado la consulta a la decisión sancionatoria proferida por la Comisaría de Tenjo Cundinamarca respecto de JOSE ISIDORO GONZALEZ PERILLA, decisión que se observa, estuvo precedida del trámite establecido en la ley, dado que tras avocarse conocimiento del incidente de incumplimiento a la medida de protección, se notifico a las partes para que asistieran a la audiencia convocada.

De otro lado, y ya en lo que se refiere a la declaración de incumplimiento efectuada por la Comisaría de familia de Tenjo, observa el Despacho que se recaudaron las siguientes pruebas:

1. Informe por parte del comandante Estación de Policia de Tenjo de primer incumplimiento de medida de proteccion Numero 011 de 2021.
2. Entrevista Psicológica a la señora Diana Patricia Bernal Sosa describiendo situaciones de miedo y temor por su vida

Ante la no presencia del accionado José Isidoro González Perilla, la Comisaria dio aplicación al art 15 de la ley 294 de 1996 modificado por el art 9 de la ley 575 de 2000 que el señor acepta los cargos formulados en su contra. Teniendo en cuenta el material probatorio que reposa en el expediente, hay lugar a mantener la decisión de la Comisaría de Familia, ante el comportamiento del señor José Isidoro González Perilla púes de

las pruebas valoradas se permite concluir el incumplimiento del ciudadano José Isidoro González Perilla de la medida de protección que le prohibía cualquier forma de acoso o de violencia hacia la señora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

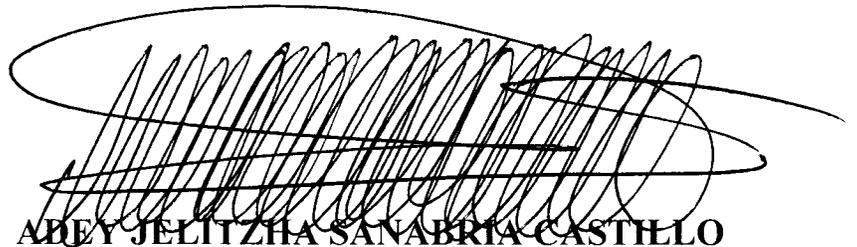
### RESUELVE

**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión adoptada el 21 de abril de 2021, por la Comisaría de Tenjo Cundinamarca.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, se ordena la devolución del expediente a la Oficina de origen. Oficiar. Déjense las constancias del caso.

### NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b> La providencia anterior se notifica por Estado del 14 de Mayo de 2021.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--